MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-024-2026
ID SECOP II: CO1.BDOS.10231675 - ID ADJUDICACIÓN: CO1.AWD.2587109

En el municipio de Marsella, departamento de Risaralda, República de Colombia, en el marco del proceso de selección contractual adelantado por la modalidad de Mínima Cuantía No. IP-024-2026, **ALBERTO PELÁEZ HENAO**, mayor de edad, vecino de Marsella, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.745.279 expedida en Marsella, Risaralda, quien obra en su calidad de **Alcalde Municipal de Marsella, Risaralda** y **Ordenador del Gasto**, para el período constitucional 2024-2027, según consta en el Acta de Posesión No. 01 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), suscrita ante el Notario Único del Círculo de Marsella, Doctor Arley Antonio Cardona Piedrahita, y en la Credencial E-27 expedida el primero (1.°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por la Comisión Escrutadora Municipal, acto de posesión que surte efectos legales y fiscales a partir del primero (1.°) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en adelante denominado para todos los efectos **«LA ENTIDAD»**; y **LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.719.544 expedida en Dosquebradas, Risaralda, NIT 1.004.719.544-8, comerciante individual matriculada en la Cámara de Comercio de Pereira con el número 18130478, propietaria del establecimiento de comercio **«FULL COLOR PEREIRA»** matrícula No. 18122257, con domicilio en la Carrera 13, Barrio Galán, Lote 3C, Marsella, Risaralda, quien obra en su propio nombre, en adelante denominada **«EL CONTRATISTA»**, se procede a expedir el presente **ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA**, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

(1) Que el Municipio de Marsella, Risaralda, a través de la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento del principio de planeación consagrado en los numerales 7, 12 y 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, expidió los Estudios Previos y la Invitación Pública IP-024-2026, los cuales hacen parte integral del presente acto.

(2) Que la modalidad de selección aplicable al presente proceso es la de Mínima Cuantía, en virtud del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011) y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021), en tanto el valor estimado del contrato, equivalente a Veinticinco Millones Trescientos Mil Pesos ($25.300.000) Moneda Corriente, no supera el tope de la Mínima Cuantía del Municipio de Marsella

para la vigencia 2026, fijado en Cuarenta y Nueve Millones Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta Pesos ($49.025.340) Moneda Corriente.

(3) Que el presente proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 141 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, en estado VIGENTE, por valor de Veinticinco Millones Trescientos Mil Pesos ($25.300.000), con cargo al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.01.003 - «Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)», Fondo 111 - Funcionamiento SGP Libre Destinación Propósito General, vigencia fiscal 2026.

(4) Que, conforme al cronograma del proceso publicado en la plataforma transaccional SECOP II, la Invitación Pública y los Estudios Previos fueron publicados el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiséis (2026); que el plazo de presentación de ofertas venció el siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.); y que la apertura de los sobres se realizó el mismo día a las cuatro y treinta y un minutos de la tarde (4:31 p. m.).

(5) Que dentro del plazo establecido se recibió la oferta presentada por la persona natural LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA, comerciante individual matriculada bajo el nombre comercial FULL COLOR PEREIRA, dentro del término legal y por la plataforma transaccional SECOP II, oferta que reúne todos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos en la Invitación Pública.

(6) Que el Comité Evaluador Interdisciplinario del Municipio de Marsella, conformado por la evaluadora Miryan Karem Sánchez Tamayo - Secretaria de Gobierno (E), el evaluador técnico Santiago Montoya Rojas - Componente Técnico, y el evaluador jurídico César Alberto Arcila Restrepo - Asesor Jurídico Externo, expidió el Informe Preliminar de Evaluación del siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026), en el cual recomienda ADJUDICAR el proceso a favor de LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA, por cumplir la totalidad de los requisitos habilitantes y por ser la única oferta presentada, la cual es además la de menor precio.

(7) Que dicho informe fue publicado en la plataforma SECOP II y trasladado a los interesados por el término de un (1) día hábil para el ejercicio del derecho de contradicción y publicidad consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, sin que se hubiesen presentado observaciones, conforme consta en la constancia de SECOP II No. CO1.MSG.9402073.

(8) Que la propuesta económica del oferente, suscrita el siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026), corresponde a la suma de los cuarenta y seis (46) precios unitarios fijos ofertados, computada por el Comité Evaluador en Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Diecinueve Pesos ($357.819), previa aplicación del ajuste aritmético de Tres Pesos ($3) sobre el total declarado por la proponente ($357.822), de conformidad con el numeral 18.2 literal (a) de la Invitación Pública. Todos los precios unitarios ofertados son iguales o inferiores a los Precios Unitarios de Referencia (PUR) establecidos en el Estudio Previo, y la desviación porcentual no activa el procedimiento de Precios Artificialmente Bajos previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

(9) Que el valor total del contrato corresponde al monto agotable a precios unitarios fijos, esto es, Veinticinco Millones Trescientos Mil Pesos ($25.300.000) Moneda Corriente, IVA incluido, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 141 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026).

(10) Que, en mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se procede a ACEPTAR LA OFERTA presentada por LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA, acto jurídico que constituye, perfecciona y formaliza el vínculo contractual entre las partes, en los siguientes términos:

TABLA 1 - DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

No. del Proceso	IP-024-2026
ID SECOP II	CO1.BDOS.10231675
ID de Adjudicación	CO1.AWD.2587109
Modalidad de Selección	Mínima Cuantía - Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; artículo 94 de la Ley 1474 de 2011
Tipo de Contrato	Suministro a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste - monto agotable
Entidad Contratante	MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA
NIT	800.099.317-7
Dependencia	Secretaría de Gobierno - Centro de Costo 1 - Administrativo
Dirección de la Entidad	Calle 9 No. 9-12, Parque Principal, Piso 3, Alcaldía Municipal, Marsella, Risaralda - Código Postal 66440
Correo Electrónico de la Entidad	alcaldia@marsella-risaralda.gov.co
Ordenador del Gasto	ALBERTO PELÁEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.745.279 expedida en Marsella, en su calidad de Alcalde Municipal de Marsella, Risaralda para el período constitucional 2024 - 2027, conforme al Acta de Posesión No. 01 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) suscrita ante el Notario Único del Círculo de Marsella, Risaralda - Doctor Arley Antonio Cardona Piedrahita, y a la Credencial E-27 expedida el primero (1.°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por la Comisión Escrutadora Municipal de Marsella, Risaralda. Acto de posesión que surte efectos legales y fiscales a partir del primero (1.°) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Contratista	LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA

Cédula de Ciudadanía	No. 1.004.719.544 expedida en Dosquebradas
NIT	1.004.719.544-8
Nombre Comercial / Establecimiento	FULL COLOR PEREIRA
Matrícula Mercantil Persona Natural	No. 18130478 - Cámara de Comercio de Pereira, Risaralda
Matrícula Establecimiento de Comercio	No. 18122257 - Cámara de Comercio de Pereira, Risaralda
Tamaño Empresarial	Grupo III - Microempresa
Domicilio del Contratista	Carrera 13, Barrio Galán, Lote 3C, Marsella, Risaralda
Teléfono del Contratista	3128340178
Correo Electrónico del Contratista	fullcolorpereira@hotmail.com
Notificación Electrónica del Contratista	fullcolorpereira@hotmail.com - Conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Valor del Contrato	VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.300.000,00) - IVA INCLUIDO - MONTO AGOTABLE A PRECIOS UNITARIOS FIJOS
Plazo de Ejecución	Desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero
Lugar de Ejecución	Almacén General de la Alcaldía Municipal de Marsella, Risaralda, o la dependencia que indique el supervisor del contrato
CDP de Respaldo	No. 141 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026) - Estado VIGENTE - Valor $25.300.000,00
Rubro Presupuestal	2.1.2.02.01.003 - Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
Fondo	111 - Funcionamiento SGP Libre Destinación Propósito General
Vigencia Fiscal	2026
Domicilio Contractual	Municipio de Marsella, Departamento de Risaralda, República de Colombia

I. CLÁUSULAS DE IDENTIFICACIÓN Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.

EL CONTRATISTA se obliga para con LA ENTIDAD a ejecutar el siguiente objeto contractual: «**SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MARSELLA, RISARALDA.**». El objeto se cumplirá bajo la modalidad de contrato de suministro a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, con monto agotable, en estricta correspondencia con la Invitación Pública IP-024-2026, los Estudios Previos, el Anexo Técnico y la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente acto y prevalecen sobre cualquier interpretación contraria.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El alcance del objeto contractual comprende el suministro de la totalidad de los cuarenta y seis (46) ítems de papelería y útiles de oficina descritos en el Anexo Técnico de la Invitación Pública, conforme a las cantidades efectivamente solicitadas por el supervisor del contrato durante la ejecución, hasta agotar el valor total del contrato. EL CONTRATISTA garantiza que todos los bienes serán nuevos, de primera calidad, sin defectos visibles ni de fabricación, debidamente empacados en su presentación comercial original, reconocidos en el mercado nacional, sin exigencia de marca, fabricante, modelo o referencia comercial específica. Los precios unitarios ofertados se mantendrán fijos durante todo el plazo de ejecución, sin lugar a ajustes por fluctuaciones ordinarias del mercado. Los bienes deberán cumplir la Norma Técnica Colombiana NTC 1719 (papel para impresión y escritura) cuando corresponda, así como la demás normativa técnica general aplicable. Los precios unitarios ofertados, los cuales constituyen el catálogo único de remuneración del contrato, se discriminan en la **Tabla 2** que se incorpora a continuación.

TABLA 2 - CATÁLOGO DE CUARENTA Y SEIS (46) ÍTEMS - PRECIOS UNITARIOS FIJOS OFERTADOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO OFERTADO
1	Resma de papel 75gr carta	Resma	$23.166
2	Resma de papel 75gr oficio	Resma	$30.349
3	Bolígrafo negro	Unidad	$747
4	Lápiz mirado	Unidad	$913
5	Borrador	Unidad	$662
6	Tajalápiz metálico	Unidad	$427

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO OFERTADO
7	Lápiz corrector	Unidad	$2.076
8	Resaltador colores surtido	Unidad	$1.714
9	Bisturí grande papelería	Unidad	$3.775
10	Cosedora OE-316 mediana	Unidad	$16.607
11	Perforadora OE-348	Unidad	$12.455
12	Tijera tipo oficina grande 8 pulgadas	Unidad	$8.427
13	Cinta transparente 48*40 Tesa	Unidad	$32.495
14	Cinta transparente 12*40	Unidad	$25.613
15	Cinta de enmascarar 12*40 Tesa	Unidad	$4.854
16	Pega Colbón tarro x 250 gr	Unidad	$4.471
17	Pegante en barra 40gr	Unidad	$3.604
18	Banderitas separadoras	Paquete x 5	$3.128
19	Humectador Cuenta Fácil Azor 14gr	Unidad	$3.155
20	Caja para archivo #12-200	Unidad	$10.834
21	Marcador borrable	Unidad	$2.989
22	Marcador permanente	Unidad	$2.823
23	Marcador punta fina	Unidad	$1.888
24	Clips estándar por 100	Caja x 100	$1.270
25	Caja clips mariposa por 50	Caja x 50	$3.919
26	Cartulina carta blanca	Unidad	$185
27	Cartulina carta 150gr blanca paquete x 100	Paquete x 100	$18.458
28	Huellero dactilar	Unidad	$3.551
29	Regla profesional 30 cm	Unidad	$1.557

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO OFERTADO
30	Notas adhesivas medianas colores surtidos	Unidad	$3.448
31	Sacaganchos OE-302	Unidad	$3.994
32	Tinta para sellos negra	Unidad	$6.954
33	Tinta para sello rojo	Unidad	$6.954
34	Sello fechador	Unidad	$5.769
35	Sello numerador	Unidad	$8.914
36	Sobre de manila carta x 100 unidades	Caja x 100	$19.355
37	Sobre de manila oficio x 100 unidades	Caja x 100	$28.009
38	Paquete de cartulina de colores tamaño carta	Paquete x 100	$18.458
39	Chinche metálico por 50	Caja x 50	$1.988
40	Tabla de apoyo plástica	Unidad	$8.494
41	CD-R	Unidad	$1.195
42	Cuaderno 100 hojas cosido línea corriente	Unidad	$3.404
43	Ganchos cosedora	Caja x 5000	$4.366
44	Paquete ganchos plásticos legajador por 20	Paquete x 20	$4.527
45	Silicona líquida 60cc	Unidad	$3.382
46	Carpeta cuatro aletas color café	Unidad	$2.496
SUMA DE PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS (CON AJUSTE ARITMÉTICO DE TRES PESOS - NUMERAL 18.2 LITERAL A DE LA INVITACIÓN PÚBLICA):			**$357.819**
PRESUPUESTO OFICIAL DEFINITIVO - MONTO AGOTABLE A PRECIOS UNITARIOS FIJOS:			**$25.300.000,00**

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato se computará desde la suscripción del Acta de Inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, y se extenderá hasta el treinta y uno (31)

de diciembre de dos mil veintiséis (2026), o hasta agotar el valor total del contrato, lo que ocurra primero. **PARÁGRAFO. - Vigencia del Contrato.** Sin perjuicio del plazo de ejecución, la vigencia del contrato comprende, además, el término necesario para la liquidación bilateral o unilateral del mismo y la vigencia de las garantías, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Los bienes objeto del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA en la Alcaldía Municipal de Marsella, Risaralda, ubicado en la Calle 9 No. 9-12, Parque Principal, Piso 3, Código Postal 66440, o en la dependencia que designe previamente el supervisor del contrato, en horario hábil y previa coordinación. El transporte, empaque y descargue son de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, sin costo adicional para LA ENTIDAD. Para todos los efectos legales, fiscales y contractuales, el domicilio contractual será el Municipio de Marsella, Departamento de Risaralda, República de Colombia.

II. CLÁUSULAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.300.000,00)** Moneda Corriente, IVA incluido, bajo la modalidad de monto agotable a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste. Las cantidades efectivamente suministradas serán las que demande LA ENTIDAD mediante orden de pedido suscrita por el supervisor del contrato, hasta agotar el monto contratado. La suma de los precios unitarios ofertados, computada por el Comité Evaluador con el ajuste aritmético previsto en el numeral 18.2 literal (a) de la Invitación Pública, asciende a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($357.819)**, suma que constituye el catálogo único de remuneración para la liquidación de cada entrega.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en pagos parciales o por entrega, contra factura electrónica DIAN expedida por EL CONTRATISTA, conforme a la ejecución efectiva del contrato. Cada pago estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplimiento técnico de las condiciones, especificaciones y cantidades solicitadas mediante orden de pedido del supervisor.
- Presentación de la factura electrónica con los requisitos legales exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Resolución DIAN 000165 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Disponibilidad en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia 2026.

- Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) correspondientes al período inmediatamente anterior, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 de 2003.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Improcedencia del Anticipo. Conforme a lo previsto en el Estudio Previo y la Invitación Pública, en el presente contrato NO se otorgará anticipo ni pago anticipado de ninguna especie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Acreditación Histórica. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales correspondientes a los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la suscripción del contrato (noviembre de 2025 a abril de 2026), mediante las planillas integradas de liquidación de aportes (PILA) respectivas, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al hallazgo expresado en el Informe Preliminar de Evaluación del siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

PARÁGRAFO TERCERO. - Improcedencia de Pagos por Bienes No Suministrados. LA ENTIDAD no realizará pagos por bienes no suministrados o no autorizados previamente por la supervisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

Las erogaciones derivadas del presente contrato se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 141, expedido el veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), en estado VIGENTE, por valor de Veinticinco Millones Trescientos Mil Pesos ($25.300.000), correspondiente al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.01.003 - «Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)», Fondo 111 - Funcionamiento SGP Libre Destinación Propósito General, vigencia fiscal 2026, conforme se detalla en la **Tabla 3** a continuación. Para la ejecución del contrato, LA ENTIDAD expedirá el correspondiente Registro Presupuestal (CRP) en los términos del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

TABLA 3 - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

Tipo de Soporte	Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
Número de CDP	141
Fecha de Expedición	veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026)
Estado	VIGENTE
Valor Certificado	$25.300.000,00
Dependencia Solicitante	Secretaría de Gobierno - Centro de Costo 1 - Administrativo
Rubro Presupuestal	2.1.2.02.01.003 - Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
Fondo	111 - Funcionamiento SGP Libre Destinación Propósito General
Vigencia Fiscal	2026

Fuente de Recursos	Sistema General de Participaciones - Libre Destinación - Propósito General

CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUESTOS, RETENCIONES Y GASTOS.

Todos los impuestos, contribuciones, tasas, estampillas, retenciones y demás gravámenes nacionales, departamentales y municipales que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, serán de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, y deberán entenderse comprendidos dentro de los precios unitarios ofertados. De conformidad con el Estatuto Tributario Nacional, las ordenanzas vigentes del Departamento de Risaralda y el Estatuto Tributario Municipal de Marsella - Acuerdo Municipal No. 025 de 2009, modificado por el Acuerdo Municipal No. 014 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) -, se identifican como aplicables, a título enunciativo y no taxativo: el Impuesto sobre las Ventas (IVA) al 19%; la Retención en la Fuente por concepto de Renta (artículo 392 del Estatuto Tributario y Decreto 1625 de 2016); la Retención de IVA (RETEIVA) del 15% sobre el IVA facturado (artículos 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario); la Retención de Industria y Comercio (ICA) según la tarifa correspondiente a la actividad CIIU del contratista, conforme al Acuerdo Municipal 025 de 2009 (artículos 110 y siguientes); la Estampilla Pro-Cultura, equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato, conforme a los artículos 377 a 386 del citado Acuerdo Municipal y a la Ley 397 de 1997 y la Ley 666 de 2001; la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre cada pago, conforme a los artículos 387 a 395 del Acuerdo Municipal y a la Ley 687 de 2001; y las estampillas departamentales de Risaralda según las ordenanzas vigentes.

PARÁGRAFO. - Equilibrio Económico. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato se producen cambios extraordinarios en la carga tributaria que alteren el equilibrio económico, las partes adoptarán las medidas necesarias para restablecerlo.

III. CLÁUSULAS DE OBLIGACIONES

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

Son obligaciones de LA ENTIDAD, además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato:

1. Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la Cláusula Sexta, dentro de los plazos y bajo las condiciones allí previstas.

2. Designar al supervisor del contrato para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y las demás funciones que surjan con ocasión del mismo.

3. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA la información, herramientas y apoyo logístico que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

4. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.

5. Programar la presentación de las facturas con el CONTRATISTA e incluir el valor de estas dentro de la programación del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) del mes respectivo en que el dinero deba ser girado.

6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones específicas, generales y de reporte de EL CONTRATISTA, además de las inherentes a la naturaleza del contrato y a la oferta presentada, las siguientes, transcritas literalmente de los Estudios Previos:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS - SUMINISTRO DE BIENES Y CATÁLOGO:

1. Suministrar la totalidad de los cuarenta y seis (46) ítems del catálogo descrito en la ficha técnica del proceso, conforme a las cantidades efectivamente solicitadas por el supervisor durante la ejecución, hasta agotar el valor total del contrato.

2. Garantizar que todos los bienes suministrados sean nuevos, de primera calidad, sin defectos visibles ni de fabricación, debidamente empacados en su presentación comercial original. Los bienes podrán ser de cualquier marca, fabricante o procedencia reconocida en el mercado nacional, sin que se exija al contratista una marca, fabricante, modelo o referencia comercial específica.

3. Mantener fijos los precios unitarios cotizados durante todo el plazo de ejecución del contrato, sin que haya lugar a ajustes por fluctuaciones ordinarias del mercado.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS - ENTREGAS Y LOGÍSTICA:

4. Atender los pedidos de las dependencias dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud formal del supervisor.

5. Entregar los bienes en el Almacén General de la Alcaldía Municipal de Marsella, Risaralda, en horario hábil y previa coordinación con el supervisor del contrato.

6. Asumir el costo total del transporte, empaque y descargue de los bienes hasta el lugar de entrega designado.

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS - GARANTÍA TÉCNICA Y CALIDAD:

7. Garantizar técnicamente los bienes entregados por un término mínimo de seis (6) meses, sin perjuicio de la garantía legal de los fabricantes.

8. Reponer, sin costo adicional para la entidad, los bienes que presenten defectos de fabricación, calidad o que no correspondan a las especificaciones técnicas pactadas.

9. Cumplir con las normas técnicas voluntarias aplicables (NTC 1719 para papel de impresión y escritura) cuando corresponda.

D. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS - ESTÁNDARES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN:

10. Permitir y facilitar la verificación de calidad y cantidad de los bienes por parte del supervisor del contrato al momento de cada entrega.

11. Llevar registro detallado de los pedidos atendidos, cantidades entregadas y saldos disponibles del monto contratado, e informar al supervisor a solicitud de este.

12. Entregar los suministros en el Almacén General de la Alcaldía Municipal de Marsella, Risaralda, o en la dependencia que indique previamente el supervisor del contrato.

E. OBLIGACIONES GENERALES Y DE REPORTE:

13. Suscripción del Acta de Inicio. Suscribir el acta de inicio dentro del término establecido una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución.

14. Cumplimiento del Objeto. Ejecutar el objeto contratado de acuerdo con las especificaciones técnicas, la oferta presentada y las condiciones pactadas en el estudio previo y la invitación.

15. Buena Fe y Lealtad. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que afecten la ejecución.

16. Seguridad Social y Parafiscales. Mantenerse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) durante toda la ejecución del contrato.

17. Garantías. Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por la entidad para amparar los riesgos del contrato, realizando las modificaciones necesarias cuando aplique.

18. Acatamiento de la Supervisión. Atender las instrucciones, observaciones y requerimientos que imparta el supervisor designado por la entidad para el control y vigilancia de la ejecución.

19. Transparencia. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

20. Inhabilidades Sobrevinientes. Informar a la entidad de manera inmediata sobre cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobreviniente que le impida continuar con la ejecución del contrato.

21. Confidencialidad. Mantener la reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso en virtud del contrato, dando cumplimiento a la normativa de protección de datos personales.

22. Responsabilidad. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

23. Prohibición de Cesión. No ceder el contrato a terceros (total ni parcialmente) sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante.

24. Presentación de Informes. Presentar los informes de ejecución, financieros o técnicos que le sean requeridos por la supervisión en los plazos estipulados para el trámite de pagos.

25. Facturación Electrónica. Facturar electrónicamente de acuerdo con la normativa vigente de la DIAN y presentar los soportes necesarios para el pago.

26. Indemnidad. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos que surjan de daños o lesiones causados a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

27. Colaboración. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla a cabalidad y que este sea de la mejor calidad.

28. Demás obligaciones que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Responsabilidad. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra durante la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Independencia Laboral. La presente contratación no genera relación laboral alguna entre el Municipio de Marsella y EL CONTRATISTA, ni con las personas que este vincule para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PERSONAL Y EQUIPO MÍNIMO.

En atención a la naturaleza del objeto contractual - suministro de bienes muebles de consumo - y a la modalidad de Mínima Cuantía, no se exige al CONTRATISTA personal técnico o profesional mínimo específico. No obstante, EL CONTRATISTA garantiza, bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente acto, la capacidad logística integral, de transporte y de descargue suficiente para atender las órdenes de pedido del supervisor dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles establecido en la Cláusula Décima.

IV. CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN Y MANEJO DEL RIESGO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA.

EL CONTRATISTA constituirá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, una Garantía Única expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, una entidad bancaria o una entidad financiera autorizada, en favor de entidades estatales, conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al Título III de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes). La Garantía Única amparará los riesgos asignados al CONTRATISTA, conforme a la **Tabla 4** siguiente:

TABLA 4 - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	COBERTURA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIO
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Dos millones quinientos treinta mil pesos ($2.530.000)	Plazo de ejecución más cuatro (4) meses	Municipio de Marsella, NIT 800.099.317-7

AMPARO	COBERTURA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIO
Calidad del Bien	10% del valor del contrato	Dos millones quinientos treinta mil pesos ($2.530.000)	Plazo de ejecución más seis (6) meses	Municipio de Marsella, NIT 800.099.317-7
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	5% del valor del contrato	Un millón doscientos sesenta y cinco mil pesos ($1.265.000)	Plazo de ejecución más tres (3) años	Trabajadores del contratista

PARÁGRAFO PRIMERO. - Aprobación. La Garantía Única será aprobada por LA ENTIDAD antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme al artículo 41 inciso 2.° de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. Sin esta aprobación, no podrá suscribirse el Acta de Inicio ni iniciarse la ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Actualización. Si durante la ejecución del contrato se modifica el plazo o el valor del mismo, EL CONTRATISTA deberá actualizar, ajustar o ampliar la Garantía Única en proporción al cambio operado, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MATRIZ DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

Las partes manifiestan conocer y aceptar la Matriz de Tipificación, Estimación y Asignación de Riesgos Previsibles del contrato, elaborada por LA ENTIDAD conforme a la metodología de Colombia Compra Eficiente (Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo M-ICR-01) y al estándar ISO 31000, e incorporada en los Estudios Previos del proceso. La distribución de los riesgos previsibles se sintetiza en la **Tabla 5** a continuación, sin perjuicio de la integridad de la matriz original.

TABLA 5 - MATRIZ DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

No.	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CALIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
1	Operacional	Incumplimiento del contratista en la entrega oportuna o entrega con calidad inferior a la requerida	10 - Amarillo	Contratista	Supervisión permanente, multas y garantía única

No.	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CALIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
2	Operacional	Desabastecimiento temporal del mercado de algún ítem específico	2 - Verde	Contratista	Red de proveedores y sustitución equivalente
3	Económico	Incremento atípico de precios de papelería durante la ejecución	6 - Amarillo	Contratista	Precios unitarios fijos pactados
4	Jurídico/Normativo	Cambios regulatorios o tributarios que afecten el equilibrio económico	3 - Verde	Compartido	Aplicación del artículo 27 de la Ley 80 de 1993
5	Financiero	Demora en el PAC que impida el pago oportuno	3 - Verde	Entidad	CDP previo y coordinación con Tesorería
6	Calidad	Suministro de bienes con defectos de fabricación o calidad inferior	6 - Amarillo	Contratista	Verificación en cada entrega, garantía técnica de seis (6) meses y reposición sin costo
7	Social	Alteraciones del orden público o bloqueos viales que impidan la entrega	2 - Verde	Compartido	Fuerza mayor y reprogramación de entregas

No.	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CALIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
8	Ambiental/Natural	Fenómenos naturales que afecten las vías de acceso	2 - Verde	Compartido	Fuerza mayor y reprogramación
9	Corrupción	Colusión entre oferentes o acuerdos para manipular el resultado	10 - Amarillo	Entidad	Publicación íntegra en SECOP II y análisis riguroso de ofertas
10	Laboral	Incumplimiento del pago de salarios y aportes a seguridad social del personal del contratista	6 - Amarillo	Contratista	Verificación previa y acreditación de pagos al SGSSI antes de cada desembolso

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ENTIDAD frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo originado en daños o perjuicios causados a terceros con ocasión de las actuaciones, omisiones, hechos o circunstancias provenientes de EL CONTRATISTA o de las personas que este vincule para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá por su cuenta toda reclamación judicial o extrajudicial que se produzca y efectuará todos los pagos de capital, intereses, costas y demás gastos en que LA ENTIDAD pudiera incurrir por tal motivo.

V. CLÁUSULAS DE AUTORIDAD - PODERES EXCEPCIONALES DEL ESTADO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS.

Conforme al numeral XXII de la Invitación Pública y al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD, una vez agotado el debido proceso administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto acumulado de las multas podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte que cumplió deberá pagar a la otra, a título de cláusula penal pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Dicha sanción se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente acto, el cual presta mérito ejecutivo, o mediante la efectividad del amparo de cumplimiento constituido a través de la Garantía Única. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria es independiente y no excluye la indemnización plena de los perjuicios efectivamente causados ni la imposición de las demás sanciones contractuales o legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en consideración a que el presente contrato tiene por objeto el suministro de bienes destinados al cumplimiento de las funciones administrativas de la entidad territorial, se pactan, se entienden incorporadas y resultan aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de **Interpretación Unilateral** (artículo 15 de la Ley 80 de 1993), **Modificación Unilateral** (artículo 16 de la Ley 80 de 1993), **Terminación Unilateral** (artículo 17 de la Ley 80 de 1993), **Caducidad** (artículo 18 de la Ley 80 de 1993) y **Sometimiento a las Leyes Nacionales** (artículo 13 de la Ley 80 de 1993). Su ejercicio se realizará mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del debido proceso, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición conforme al artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el Capítulo VI del Título III de la Ley 1437 de 2011.

VI. CLÁUSULAS DE EJECUCIÓN, CONTROL Y CIERRE

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe el Ordenador del Gasto mediante comunicación escrita, o quien haga sus veces, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por el Municipio de Marsella. El supervisor ejercerá un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico permanente sobre la correcta ejecución del objeto del contrato, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1882 de 2018, con las siguientes funciones específicas:

1. Vigilancia Administrativa. Control del cumplimiento de las obligaciones contractuales, plazos y entregas, mediante la emisión de las órdenes de pedido al CONTRATISTA y la verificación del registro detallado de saldos del monto agotable.

2. Vigilancia Técnica. Verificación de las especificaciones técnicas, cantidades y calidad de los bienes entregados conforme al Anexo Técnico y al catálogo de cuarenta y seis (46) ítems, incluida la atención de la garantía técnica de seis (6) meses.

3. Vigilancia Financiera. Seguimiento a los pagos y a la ejecución presupuestal con cargo al CDP No. 141 y al CRP correspondiente.

4. Vigilancia Contable. Revisión de las facturas electrónicas DIAN y de los soportes contables y de pago presentados por EL CONTRATISTA.

5. Vigilancia Jurídica. Control del cumplimiento de las cláusulas contractuales y de la normativa de contratación estatal aplicable.

6. Verificación de Aportes. Verificar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales antes de autorizar cada pago, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

7. Comunicaciones. Tramitar las comunicaciones derivadas de la ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II y al correo electrónico registrado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Apoyo a la Supervisión. El Ordenador del Gasto podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor público y/o contratista que se denominará «apoyo a la supervisión», con el objeto de contribuir a la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Prohibición de Delegación. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión del contrato en un tercero.

PARÁGRAFO TERCERO. - Variación. El Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

La suspensión, modificación, adición o prórroga del presente contrato solo procederá por escrito, de común acuerdo entre las partes y previa justificación técnica, jurídica y financiera suscrita por el supervisor del contrato y aprobada por el Ordenador del Gasto. La prórroga no podrá exceder, sumada al plazo inicial, el doble del término inicialmente pactado. Las modificaciones que impliquen ajustes en el valor o en el plazo del contrato requerirán la correspondiente modificación de la Garantía Única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN.

El presente contrato se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acta de recibo final a satisfacción, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.1.2.2.2 y 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. En caso de no lograrse la liquidación bilateral, LA ENTIDAD procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado. En el acta de liquidación constarán los pagos efectuados, los saldos pendientes, los ajustes y revisiones, las multas y sanciones aplicadas si las hubiere, y el balance técnico, jurídico y financiero de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente, ni subcontratar las obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto. La cesión o subcontratación sin esta autorización constituirá causal de incumplimiento grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales y al ejercicio de las cláusulas excepcionales pertinentes.

VII. CLÁUSULAS DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente acto, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 1 a 5 de la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2014 de 2019, en la Ley 1952 de 2019 y en las demás normas concordantes. En el evento en que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA está obligado a informarlo de manera inmediata y por escrito a LA ENTIDAD, sin perjuicio de las consecuencias legales y contractuales correspondientes. Los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de delitos sexuales contra menores (Ley 1918 de 2018), del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) fueron verificados por el Comité Evaluador al siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026) y arrojaron resultado negativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PACTO ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA suscribe y se obliga a cumplir el Pacto de Transparencia y Compromiso Anticorrupción contenido en el Anexo No. 2 de la Invitación Pública, en los términos del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), la Ley 2195 de 2022 y la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 412 de 1997). En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a no ofrecer ni dar dádivas, sobornos o ventajas indebidas a servidores públicos ni a terceros, a no participar en pactos, prácticas restrictivas de la competencia o colusión con otros oferentes en el presente proceso, ni a actuar por interpuesta persona. EL CONTRATISTA reconoce que, en caso de comprobarse cualquier acto de corrupción o soborno transnacional (Ley 1778 de 2016), se aplicarán las sanciones contractuales correspondientes, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias, fiscales y administrativas que adelantarán las autoridades competentes. Se convoca a las veedurías ciudadanas, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y a la Ley 850 de 2003, para que ejerzan control social sobre la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, documentos, datos personales y demás elementos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, en los términos de la Ley 1581 de 2012 (Régimen General de Protección de Datos Personales), su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública) y demás normas concordantes. Esta obligación se extenderá durante la ejecución del contrato y por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de su terminación o liquidación. EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación, uso indebido o tratamiento contrario a la ley de la información a la que acceda en virtud del contrato.

VIII. CLÁUSULAS LEGALES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se procurarán resolver mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos, en el siguiente orden: (i) arreglo directo entre las partes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito la existencia de la diferencia; y (ii) conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación o ante centros de conciliación legalmente autorizados, conforme a la Ley 640 de 2001, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016. Agotadas estas etapas sin acuerdo, las partes podrán acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuya competencia se determinará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO Y LEY APLICABLE.

Para todos los efectos legales, fiscales y contractuales, las partes establecen como domicilio contractual el Municipio de Marsella, Departamento de Risaralda, República de Colombia. El presente contrato se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico colombiano, en especial por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, así como por la normativa concordante vigente y por los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y NOTIFICACIONES.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el presente Acto de Aceptación de Oferta se entiende **PERFECCIONADO** con la aprobación de la oferta en la plataforma transaccional SECOP II y **EJECUTABLE** a partir del cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: (i) Aprobación de la Garantía Única por parte de LA ENTIDAD; (ii) Expedición del Registro Presupuestal (CRP) por la Secretaría de Hacienda Municipal; (iii) Acreditación del pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales conforme al parágrafo segundo de la Cláusula Sexta; (iv) Suscripción del Acta de Inicio entre el supervisor y EL CONTRATISTA. Conforme a la Ley 527 de 1999 y a la Ley 2195 de 2022, los mensajes de datos y las firmas electrónicas generadas por el sistema SECOP II tienen plena validez jurídica, sustituyen la firma manuscrita y garantizan la autenticidad, integridad y no repudio del presente acto jurídico. Todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivados del presente contrato se surtirán a través de la plataforma transaccional SECOP II y a las direcciones de correo electrónico registradas en la Tabla 1 de Identificación, con plena validez legal. Las partes se obligan a mantener actualizados sus datos de contacto. EL CONTRATISTA, conforme al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autoriza expresamente la notificación electrónica al correo **fullcolorpereira@hotmail.com**.

ACEPTACIÓN FORMAL DE LA OFERTA.

En consecuencia, el Municipio de Marsella, Risaralda, a través del Ordenador del Gasto, ALBERTO PELÁEZ HENAO, en su calidad de Alcalde Municipal, **ACEPTA EXPRESA Y FORMALMENTE LA OFERTA** presentada por LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.719.544 expedida en Dosquebradas, NIT 1.004.719.544-8, propietaria del establecimiento de comercio FULL COLOR PEREIRA, en los términos y condiciones precedentes, y declara perfeccionado el vínculo contractual a partir de la suscripción del presente acto, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. Para constancia, el presente Acto de Aceptación de Oferta se suscribe electrónicamente a través de la plataforma SECOP II en la fecha que registre el sistema, con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999 y a la Ley 2195 de 2022.

FIRMAS

POR LA ENTIDAD	POR EL CONTRATISTA
FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP 2	FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP 2
ALBERTO PELÁEZ HENAO Alcalde Municipal - Ordenador del Gasto C.C. 1.089.745.279 de Marsella Municipio de Marsella, Risaralda NIT 800.099.317-7	**LUISA FERNANDA MARÍN ZULUAGA** Persona natural comerciante C.C. 1.004.719.544 de Dosquebradas NIT 1.004.719.544-8 FULL COLOR PEREIRA - Mat. 18122257

ACTUACIÓN	NOMBRE	CARGO / ROL
Estructuró	Santiago Montoya Rojas	Componente de Contratación - Contratista
Revisó jurídicamente	César Alberto Arcila Restrepo	Asesor Jurídico Externo - Contratista
Avaló técnicamente	Miryan Karem Sánchez Tamayo	Secretaria de Gobierno (E) - Municipio de Marsella
Aprobó	Alberto Peláez Henao	Alcalde Municipal - Ordenador del Gasto